



ACUERDO LEGISLATIVO  
 Aprobado/Modificaciones  
 FECHA 23/Febrero/2017  
 HUBRICA

6.1

NÚMERO AL-1052-LXI-15  
 DEPENDENCIA

GOBIERNO DE JALISCO

CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

La que suscribe, diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, integrante de la LXI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28, fracción I, de la Constitución Política y los artículos 22, numeral 1, fracción I, 150, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, someto a consideración de esta Asamblea la iniciativa de acuerdo legislativo mediante el cual se exhorta atenta y respetuosamente a los integrantes de los 125 Ayuntamientos del Estado para que efectúen y/o actualicen sus reglamentos en materia de expedición de Certificados de Seguridad para el establecimiento de talleres de fabricación y manejo de artificios pirotécnicos, así como la quema de los mismos en sus respectivos municipios, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su reglamento y la Ley Estatal de Protección del Equilibrio Ecológico y al Protección al Ambiente, de acuerdo con la siguiente:

IN F O L E J  
 3098-LXI/

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

006669

Los productos pirotécnicos tradicionales comprenden innumerables objetos de diversas formas y tamaños, caracterizados por participar de dos naturalezas distintas: una previa a su consumo, cuando no son más que cilindros de cartón envueltos en papel con una mecha de algodón dispuesta para su uso, y otra, durante su consumo, cuando todo el potencial expresivo interno deviene en innumerables volutas de fuego, luces, colores y estruendos combinados en una misma acción, generando una impresión de conjunto"

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO  
 DIRECCIÓN PROCESOS LEGISLATIVOS  
**RECIBIDO**  
 15 FEB 2017  
 HORA 14:41

Considerando el modo de elaboración, se distinguen dos tipos de productos pirotécnicos: a) aquellos realizados en forma industrial, y b) los confeccionados según técnicas artesanales tradicionales.

La pirotecnia artesanal es una actividad milenaria que se encuentra arraigada en nuestras tradiciones y nuestra cultura, específicamente en las fiestas religiosas con el establecimiento de talleres que han trasladado la tradición por generaciones hasta nuestros días.

La pirotecnia es sinónimo de celebración o alegría, sin embargo, puede generar distintas formas de contaminación a la atmosfera tales como contaminación por ruido, contaminación por olores y contaminación luminosa entre otras.

ENTREGA: MD  
 RECIBIDO: [Firma]  
 DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
 FOLIA No. [Firma]  
 DE: [Firma]



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Los efectos de contaminación por ruido son derivados de las detonaciones por arriba de los decibeles permitidos y ante la falta de reglamentación se realizan en algunas ocasiones en horas inapropiadas o en zona altamente pobladas, alterando la tranquilidad de las personas y en algunos casos lesiones en el sistema auditivo, sin pasar por alto las afectaciones a la fauna domestica o urbana de la zona que recibe el efecto directo de las detonaciones.

Dentro de los efectos actuales que produce la pirotecnia en el contexto actual está la generación de riesgos derivados de los artefactos que son lanzados a la atmósfera y que caen en forma de proyectiles que en el peor de los casos aún encendidos provocando lesiones o incendios en la zona.

Adicional a lo anterior se destaca el hecho de que el uso de la pirotecnia sin las medidas de seguridad, implica por su propia naturaleza un riesgo potencial a la integridad física de los operadores y espectadores de los espectáculos pirotécnicos.

Una sola palomita o un solo petardo no generan mucho riesgo. No obstante, el peligro incrementa cuando se juntan varios de estos explosivos y son expuestos a alguna fuente de Calor. Un sector más expuesto a sufrir alguna quemadura son los niños. "Respecto a esto el Instituto Mexicano del Seguro Social, menciona que en estos meses, de Septiembre a Diciembre, se incrementa, hasta en un 300 % la demanda de servicios de urgencias por quemaduras en menores de edad de entre 5 y 14 años de edad." Datos similares manejan el Hospital Civil de Guadalajara agregando que al año atienden alrededor de 250 niños con quemaduras causadas por la manipulación de pólvora.<sup>1</sup>

Por mencionar algunos casos están:

- I. El ocurrido en el 2011 en el municipio de Tonalá, afortunadamente sin víctimas<sup>2</sup>, otra explosión más se dio en el año 2015 en donde una explosión de cohetes y fuegos pirotécnicos dejó como saldo dos muertos y un adulto y tres niños con quemaduras.<sup>3</sup>
- II. En San Juan Ocotan del municipio de Zapopan donde se colapso el templo de San Juan Bautista a consecuencia de

ENTREGO: <i>M</i>	RECEIBO: <i>S</i>	FOLIA No. <i>27</i>	DE: _____	 Poder Legislativo JALISCO	DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

<sup>1</sup> <http://traficozmg.com/tradicion-peligrosa-juegos-pirotecnicos/>

<sup>2</sup> <http://www.excelsior.com.mx/node/731523>

<sup>3</sup> <http://www.lapolaka.com/fatal-pirotecnia-en-jalisco/>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

una explosión, donde el estallido provocó la lesión de dos personas.<sup>4</sup>

Por su parte Rodolfo Ariel Miranda Altamirano, jefe de la Unidad de Atención a Niños con Quemaduras Graves del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara "Dr. Juan I. Menchaca", manifestó que en el mes de diciembre aumentan 40 por ciento los casos los casos de quemaduras, principalmente en infantes y escolares.

Un hecho registrado recientemente fue el ocurrido en el Estado de México del municipio de Tultepec el día 20 de diciembre, donde lamentablemente perdieron la vida 39 personas debido a la explosión en cadena del tianguis de pirotecnia de San Pablito y donde se señala que resultaron otras 46 personas lesionadas.<sup>5</sup>

*"Ha habido explosiones letales de pirotecnia con cierta regularidad en México: En 2002, una explosión en un mercado de la ciudad de Veracruz dejó 29 muertos. En la ciudad de Celaya en 1999, murieron 69 personas por una explosión de pirotecnia almacenada ilegalmente. En 1988, una explosión de cohetes en el mercado de La Merced, en la Ciudad de México, mató a por lo menos 68."*<sup>6</sup>

Ante tal circunstancia nos permitimos exhortar a los 125 municipios del estado para que haga las adecuaciones adecuadas a su reglamentación para garantizar en todo momento se garantice la integridad, seguridad y viabilidad de estos establecimientos y proteja el medio ambiente.

**Fundamento jurídico.**

**Marco constitucional.**

La norma suprema en su capítulo denominado Derechos Humanos y sus Garantías, particularmente en su artículo 1 refiere que :

*"...Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo*

<sup>4</sup> [http://www.milenio.com/policia/Explosion-pirotecnia-San-Juan-Ocotan\\_0\\_596940454.html](http://www.milenio.com/policia/Explosion-pirotecnia-San-Juan-Ocotan_0_596940454.html)

<sup>5</sup> <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/metropoli/edomex/2017/01/5/mueren-tres-mas-por-explosion-en-tultepec-van-39-muertos>

<sup>6</sup> <http://www.animalpolitico.com/2016/12/muertos-explosion-mercado-tultepec/>

ENTREGO: <i>MP</i>	RECIBIO: <i>[Firma]</i>	 Poder Legislativo JALISCO	DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
			FOJA No. <u>3</u> DE: _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

*ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece..."*

*Y en su interpretación en conjunto con el artículo 4 que tutela el derecho a la protección del medio ambiente sano y como consecuencia a la protección de la salud que cito textual señala:*

*...Artículo 4o. ....*

*Toda persona tiene derecho a la protección de la salud... (...)*

*...Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.*

ENTREGO: <i>MP</i>	RECIBIO: <i>[Firma]</i>	 Poder Legislativo JALISCO	DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
			FOJA No. <i>4</i> DE: <i>8</i>



NÚMERO \_\_\_\_\_  
 DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO  
 DE JALISCO

**Marco legal federal.**  
**Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos**

P O D E R  
 LEGISLATIVO

De manera específica, la ley en su artículo 41 establece las actividades relacionados con las armas, objetos y materiales, que le son aplicables sus disposiciones, determinando en la fracción IV, inciso e), los artificios pirotécnicos.

SECRETARÍA  
 DEL CONGRESO

En ese sentido, se infiere con meridiana claridad que tanto el control y vigilancia, así como los permisos específicos para la realización de actividades relacionadas con artificios compete a la Secretaría de la Defensa Nacional. Sin embargo, la misma ley, en sus artículos 38 y 39, establece que los permisos correspondientes no eximen a los interesados de cubrir los requisitos que señalen otras disposiciones legales, según la naturaleza de sus actividades, y que además de lo previsto por la ley, se requerirá la conformidad de las autoridades municipales o locales del lugar respecto a la seguridad y ubicaciones de los establecimientos correspondientes. Para mayor claridad se transcriben los artículos invocados:

*Artículo 38.- Los permisos a que se refiere el artículo anterior, no eximen a los interesados de cubrir los requisitos que señalen otras disposiciones legales, según la naturaleza de sus actividades. Artículo*

*39.- En los casos a que se refieren los artículos 37 y 38 de esta Ley, se requerirá la conformidad de las autoridades locales y municipales del lugar respecto a la seguridad y ubicación de los establecimientos correspondientes.*

*Bajo estos términos, la misma Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos faculta a los municipios para establecer requisitos.*

**Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.**

*Es importante destacar lo previsto por el artículo 38 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos particularmente lo contenido en el inciso e) que faculta a la autoridad administrativa más próxima, en este caso el Ayuntamiento, para la expedición del certificado de seguridad para las personas físicas o morales que pretendan establecer talleres de fabricación de artificios pirotécnicos mismo que se cita a continuación:*

**ARTICULO 38.-** Las personas físicas o morales que pretendan establecer talleres de fabricación de artificios pirotécnicos, gestionarán permiso de la Secretaría, presentando los documentos siguientes:

a).- Solicitud conforme a modelo.

YRREGO:  RECIBIO: 	 Poder Legislativo JALISCO	DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
	FOJA No. _____ DE: _____	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

b).- Copia certificada del registro civil del acta de nacimiento del solicitante, o del documento que haga sus veces. Los extranjeros, el documento de su legal estancia en el país. En el caso de las personas morales, copia certificada de su acta constitutiva.

c).- Relación de la maquinaria y equipo que se aprovechará, haciendo saber sus características y estado de servicio.

d).- Opinión favorable del Gobernador del Estado o Territorio donde se planea edificar el taller, o del Jefe del Departamento del Distrito Federal, en su caso.

e).- Certificado expedido por la primera autoridad administrativa de que el lugar elegido para la construcción mencionada en el inciso que precede, reúne los requisitos de seguridad.

f).- Proyectos detallados sobre la forma de asegurar que las instalaciones y almacenes serán adecuados y que no ofrecerán peligro para la seguridad pública, así como las medidas para evitar accidentes y robos.

### Marco Legislativo Local

### La Ley Estatal de Protección del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en relación al tema refiere:

**Artículo 5º.** Compete al gobierno del estado y a los gobiernos municipales, en la esfera de competencia local, conforme a la distribución de atribuciones que se estableció en la presente ley, y lo que disponga otros ordenamientos, así como los convenios de coordinación que al efecto se firmen:...

V. La prevención y el control de la contaminación de la atmósfera, generada en zonas o por fuentes emisoras de jurisdicción local;

VI. El establecimiento de las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles máximos permisibles, salvo en las zonas o en los casos de fuentes emisoras de jurisdicción federal;

**Artículo 10º.** Para cumplir con los objetivos de la conservación permanente del equilibrio de los ecosistemas, se observarán las siguientes estrategias generales en la planeación del desarrollo del estado, de conformidad con esta ley y las demás disposiciones aplicables:

....

III. Estrategia de protección ambiental permanente: A través del rescate de la calidad de vida, rehabilitando, restaurando y preservando los ecosistemas, promoviendo la salud ambiental, previniendo, controlando y atenuando la contaminación, la recuperación de habitabilidad, estableciendo modelos de desarrollo urbano con criterios ambientales, el fortalecimiento permanente de la gestión ambiental, promoviendo la educación ambiental en todos los niveles y gestionando la investigación aplicada, en primera instancia, a la solución de problemas ambientales puntuales en el estado.

**Artículo 11.** El gobierno del estado y los gobiernos municipales, por conducto de las dependencias y organismos correspondientes, promoverá el desarrollo sustentable con la participación de los distintos grupos sociales, mediante la elaboración de los programas que tengan

ENTREGO:		<b>DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS</b>
RECIBIDO:		



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

por objeto el aprovechamiento de los recursos naturales, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, según lo establecido en esta ley y las demás aplicables.

Artículo 71. Para la protección de la atmósfera, se considerarán los siguientes criterios:

II. Las emisiones de contaminantes a la atmósfera, en la entidad, sean de fuentes fijas o móviles, deberán de ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico.

**Del ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica y olores**

Artículo 102. Quedan prohibidas las emisiones de ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica y la generación de olores, en cuanto rebasen los límites máximos contenidos en las normas oficiales mexicanas, o en su caso, la normatividad reglamentaria que para ese efecto expida el Titular del Ejecutivo del Estado. Los gobiernos municipales, mediante las acciones de inspección y vigilancia correspondientes, adoptarán las medidas para impedir que se transgredan dichos límites y, en su caso, aplicarán las sanciones correspondientes.

Artículo 103. Las normas oficiales mexicanas y la normatividad estatal que al efecto se expida, en materias objeto del presente capítulo, establecerán los procedimientos, a fin de que los gobiernos municipales prevengan y controlen la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores, y fijarán los límites de emisión.

Art. 155.- Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica y la generación de contaminación visual, en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas que para ese efecto expida la Secretaría, considerando los valores de concentración máxima permisibles para el ser humano de contaminantes en el ambiente que determine la Secretaría de Salud. Las autoridades federales o locales, según su esfera de competencia,

**La Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco**

Artículo 4.- Para los efectos de esta ley, se entiende por:

...

XXXVI.- Unidad Estatal: Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos;

...

Artículo 38.- Corresponde a la Unidad Estatal:

...

XXIX. Coordinarse, en el ámbito de sus atribuciones, con las autoridades competentes para desarrollar programas y acciones de difusión, capacitación, especialización, formación y asistencia técnica, dirigidos a los agentes pirotécnicos, así como a la población en general;

ENTREGO: *MD* RECIBIDO: *[Firma]*

Prolet Legislativo JALISCO

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. *2*

DE: *[Firma]*



NÚMERO \_\_\_\_\_  
 DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO  
 DE JALISCO

P O D E R  
 LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
 DEL CONGRESO

XXI. Vigilar las medidas de seguridad para las actividades pirotécnicas y el certificado de seguridad municipal, y en su caso, cuando hayan cambiado las condiciones de seguridad correspondientes, dar aviso a la Secretaría de la Defensa Nacional, y en su caso, aplicar las medidas de seguridad establecidas en la presente ley;

Es por ello que propongo a ustedes la aprobación del presente acuerdo legislativo, mediante el cual se exhorte de manera atenta y respetuosa a los integrantes de los Ayuntamientos de nuestro estado para que efectúen y/o actualicen sus reglamentos en materia de expedición de certificados de seguridad para el establecimiento de talleres de fabricación y manejo de artificios pirotécnicos, así como la quema de los mismos en sus respectivos municipios, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, el Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y la Ley Estatal de Protección del Equilibrio Ecológico y al Protección al Ambiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la elevada consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa de

**ACUERDO LEGISLATIVO**

ÚNICO. Gírese atento y respetuoso oficio a los integrantes de los Ayuntamientos del estado para que, en el marco de las disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, el Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y la Ley Estatal de Protección del Equilibrio Ecológico y al Protección al Ambiente, revisen, actualicen y modifiquen o, en su caso, formulen reglamentos en materia de expedición de certificados de seguridad para el establecimiento de talleres de fabricación y manejo de artificios pirotécnicos y manejo, así como la quema de los mismos en sus respectivos municipios.

ATENTAMENTE  
 Palacio del Poder Legislativo  
 Guadalajara, Jalisco, a 15 de Febrero de 2016

ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTIZ  
 Diputada integrante de la LXI Legislatura  
 Congreso del Estado de Jalisco

ENTREGADO RECIBIDO		Power Legislativo	DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
		JALISCO	
		FOJA No. _____	
		DE: _____	





NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO LEGISLATIVO MARCADO CON EL NÚMERO 6.19 DE LA 94ª SESIÓN ORDINARIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

DICE:

ÚNICO. Gírese atento y respetuoso oficio a los integrantes de los Ayuntamientos del estado para que, en el marco de las disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, el Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y la Ley Estatal de Protección del Equilibrio Ecológico y al Protección al Ambiente, revisen, actualicen y modifiquen o, en su caso, formulen reglamentos en materia de expedición de certificados de seguridad para el establecimiento de talleres de fabricación y manejo de artificios pirotécnicos y manejo, así como la quema de los mismos en sus respectivos municipios.

*[Handwritten signatures and notes on the left margin]*

DEBE DECIR:

ACUERDO LEGISLATIVO:

ÚNICO. Gírese atento y respetuoso oficio a los integrantes de los Ayuntamientos del estado, para que, en el marco de las disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, el Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, revisen, actualicen y modifiquen o, en su caso, formulen reglamentos en materia de expedición de certificados de seguridad para el establecimiento de talleres de fabricación y manejo de artificios pirotécnicos, así como la quema de los mismos en sus respectivos municipios.

Atentamente

Palacio del Poder Legislativo

Guadalajara, Jalisco, a 23 de febrero de 2017

Adriana Gabriela Medina Ortiz

Diputada integrante de la LXI Legislatura

del H. Congreso del Estado de Jalisco



Voto: 5

TIEMPO INICIO: 14:01:40

FECHA: 2017/02/23

TIEMPO TERMIN: 14:03:03

MOCION: Acuerdos Legislativos con Modificaciones 6.6, 6.8 y 6.9.

**RESULTADOS TOTALES DE VOTACION:**

A FAVOR : 34  
ABST : 0  
CONTRA : 0  
TOTAL : 34  
:

**DETALLES POR GRUPO**

NOMBRE	INTEGRANTES	A FAVOR	ABST	CONTRA	TOTAL
PMC	14	12	0	0	12
PRI	13	12	0	0	12
PAN	5	3	0	0	3
PVEM	3	3	0	0	3
PRD	2	2	0	0	2
INDEP.	1	1	0	0	1
PANAL	1	1	0	0	1

LOS RESULTADOS INDIVIDUALES SON LOS SIGUIENTES  
MIC.TARJETA DIPUTADO INFORMACION

VOTO

VOTO POR APELLIDOS

Almeida López Mónica (PRD)	A FAVOR
Anguiano Orozco Juan Carlos (PMC)	A FAVOR
Arana Arana Jorge (PRI)	A FAVOR
Arellano Guzmán Salvador (PRI)	A FAVOR
Aubry De Castro Palomino Enrique (PVEM)	A FAVOR
Bañales Orozco Edgar Oswaldo (PRI)	A FAVOR
Barajas Del Toro Martha Susana (PRI)	A FAVOR
Castellanos Ibarra Mario Hugo (PMC)	A FAVOR
Ceballos Guzmán Juana (PRI)	A FAVOR
Contreras Zepeda Hugo (PRI)	A FAVOR
Corona Nakamura María Del Rocio (PRI)	A FAVOR
Cortés Berumen Isaias (PAN)	
De Anda Gutiérrez María Elena (PMC)	A FAVOR
De Anda Licea Irma (PAN)	
Del Toro Castro Ismael (PMC)	A FAVOR
Delgadillo González Claudia (PRI)	A FAVOR
Galindo Plazola Saúl (PRD)	A FAVOR
García Mora José (PANAL)	A FAVOR
Guerrero Martínez Ramón Demetrio (PMC)	
Hermosillo González Héctor Alejandro (PMC)	A FAVOR
Hernández Hernández Omar (PVEM)	A FAVOR
Ku Escalante Kehila Abigail (PMC)	A FAVOR
Kumamoto Aguilar José Pedro (INDEP.)	A FAVOR
López Orozco Antonio (PRI)	A FAVOR
Martínez Pizano María Lourdes (PMC)	A FAVOR
Medina Ortiz Adriana Gabriela (PMC)	
Monraz Ibarra Miguel Ángel (PAN)	A FAVOR
Morones Vargas Lilibiana Guadalupe (PRI)	A FAVOR
Olguín Rojas Victoria Anahí (PRI)	A FAVOR
Pelayo López Fela Patricia (PMC)	A FAVOR
Pérez Chavira María Del Pilar (PAN)	A FAVOR
Ramírez Pérez Erika Lizbeth (PVEM)	A FAVOR
Robles Sierra María Del Consuelo (PMC)	A FAVOR
Rodríguez Díaz Hugo (PMC)	A FAVOR
Romo Cuellar Felipe De Jesús (PAN)	A FAVOR
Ruiz Esparza Hermosillo Hugo René (PRI)	A FAVOR
Ruiz Moreno María Del Refugio (PRI)	
Valencia López Augusto (PMC)	A FAVOR
Villanueva Nuñez Martha (PMC)	A FAVOR

